

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Febrero de 1894.*)

Núm. 315.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 26.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Provincial y usando de las facultades que me concede el art. 62 de la misma, convoco á la Exema. Diputación para celebrar sesión extraordinaria el día 14 del corriente á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de aquella Corporación, con objeto de ocuparse de los

asuntos siguientes: 1.º Presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio; y 2.º Acuerdos tomados por la Comisión provincial.

Valladolid 5 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 332.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En el día de ayer tomé posesion del cargo de Delegado de Hacienda en esta noble provincia á la cual fui destinado por Real decreto de 16 de Enero anterior.

Al hacerlo público en este periódico oficial, tengo la honra de ofrecer mis respetos á las dignas Autoridades Superiores y de enviar al mismo tiempo afectuoso saludo á los no menos celosos Alcaldes Vallisoletanos, á cuya leal cooperacion confío el éxito de mi gestion económica.

Valladolid 2 de Febrero de 1894.—*Ricardo Guijarro.*

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II

Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cupo para el Tesoro.—Recargos municipales.—Gastos de cobranza.—Reglas para determinarlos.—Contribucion.

Art. 5.º Producto íntegro de un edificio ó de un solar es el total importe de las rentas que anualmente produce ó es susceptible de producir.

No puede, por consiguiente, rebajarse de este total importe la parte que algunos inquilinos satisfacen separadamente del alquiler, como coste de alumbrado, agua, portería y otros servicios.

Art. 6.º Líquido imponible es la cantidad que resulta rebajando del producto íntegro la que la Hacienda calcula como gastos de conservacion y como minoracion de renta por el tiempo que puede estar desalquilado todo ó parte del edificio ó solar.

Art. 7.º Tipo de gravamen es el tanto por ciento, legalmente declarado, que se impone á la riqueza líquida.

Haciendo uso de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 29 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se fija en el 17'50 por 100 el tipo de gravamen para aquellos pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de Abril próximo.

El de los demás se determinará con arreglo á lo que establece la primera disposicion transitoria de este Reglamento.

Art. 8.º Cuota para el Tesoro es la cantidad que resulta obteniendo del líquido imponible el tanto por ciento que representa el tipo de gravamen.

Art. 9.º Recargos municipales son los aumentos que pueden imponer los Municipios para cubrir sus atenciones. Son de dos clases: ordinario, que es el que grava la riqueza en general; y extraordinario, el que grava solamente la de los edificios y solares comprendidos en las zonas de ensanche de las poblaciones.

El primero, ó sea el ordinario, consiste para los propietarios vecinos en el 16 por 100, como máximo, sobre la cuota para el Tesoro, y para los hacendados forasteros que no ten-

gan declarada por el Ayuntamiento la consideracion de vecinos en el 12'80 por 100, como máximo, sobre dicha cuota del Tesoro.

En el caso de que los Municipios no impongan los tipos máximos, se cuidará de que entre los recargos á los vecinos y los recargos á los forasteros exista la proporcion de 16 á 12'80, que representa exactamente la deducion de la quinta parte del líquido imponible.

El segundo, ó sea el extraordinario, consiste en el 4 por 100 sobre el líquido imponible.

Del importe de los recargos municipales deducirá la Hacienda el 5 por 100 como premio por gastos de administracion, investigacion y cobranza.

Art. 10. Premio de cobranza y gastos de comprobacion es la cantidad que se destina para atender á estos servicios. Consiste en el 1 por 100 sobre el líquido imponible.

Art. 11. Contribucion es la suma de la cuota para el Tesoro, de los recargos municipales y del premio de cobranza y gastos de comprobacion.

Art. 12. Para determinar el producto íntegro de los edificios se tomarán en cuenta: el término medio del total precio anual del arrendamiento, segun los contratos del último quinquenio, á ser posible; el precio en venta; el tanto por 100 de produccion que se regule en la localidad; el resultado de anteriores evaluaciones, y el que hayan ofrecido las comprobaciones practicadas.

Art. 13. La base para imponer contribucion á un edificio debe ser la cantidad que produzca en renta ó la que deba producir cuando sea susceptible de arrendamientos ó disfrutes que notoriamente aparezcan desdeñados ó mal establecidos por el propietario.

No puede, pues, tenerse en cuenta el mayor ó menor alquiler que una finca produce por circunstancias reconocidamente excepcionales y transitorias, sino el que ordinariamente es susceptible de dar.

Art. 14. El producto íntegro de un edificio, por reducida que sea su utilidad, no deberá bajar nunca de la que se regule por producto íntegro á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal, sin deducir los gastos de cultivo, pero sí la cuarta parte de su importe.

Art. 15. El producto íntegro de los solares que dan renta consistirá en el total importe de ésta durante el año anterior.

El de los que no la producen se asimilará al que corresponda á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal, en la forma que se determina en el artículo anterior.

En ningun caso podrá señalarse á los

solares como producto íntegro menor cantidad que la que expresa el párrafo precedente.

Art. 16. El líquido imponible de los edificios y solares se fijará con sujeción á las siguientes reglas:

A De la renta anual que se obtenga de los edificios destinados á habitación, ó de la que se calcule que deben producir, se deducirá una cuarta parte.

B Del producto íntegro que se obtenga de los edificios ocupados exclusivamente por establecimientos industriales, se rebajará una tercera parte por huecos y reparos y otra tercera parte por la maquinaria, artefactos ó aparatos destinados á la industria, siempre que estos se hallen arrendados en unión de la finca.

C Cuando una parte de los edificios esté destinada á habitación y otra á industria fabril, se calculará el líquido imponible del total sumando los líquidos imponibles, que con arreglo á las letras *A* y *B* correspondan á cada una de las partes.

D Los teatros y circos se evaluarán por el total de la renta que rindan y representen, así el edificio como su decorado, mobiliario, etc.; pero se rebajará de dicho total la mitad.

E Las plazas de toros y los frontones se evaluarán en igual forma que los teatros y circos; pero la baja consistirá en dos quintas partes.

F Los edificios destinados á otros usos se asimilarán á los más analogos entre los expresados.

H El líquido imponible de los solares será su producto íntegro.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 297.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.--Obras públicas.

Visto el expediente instruído en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Castrillo Tejeriego, con destino á la carretera de tercer orden de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte; y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo señalado al efecto en el BOLETIN núm. 27, de 2 de Agosto último, y que la Comision provincial en sesion de 9 de Octubre acordó informar favorablemente á la ocupacion intentada, he acor-

dado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del artículo 20 de la misma, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales se les señala un plazo de ocho días, siguientes al de la notificacion, para que comparezcan ante el Alcalde de Castrillo Tejeriego con objeto de hacer la designacion de perito que les ha de representar en las operaciones del expediente, ó para que recurran enalzada ante el Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido el plazo expresado de ocho días, sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos, y les representará el perito de la Administracion, segun disponen los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley de Expropiacion.

Valladolid 30 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 303.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Noviembre de 1888, con los números 175.866 de entrada y 44.122 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Tomás Casado Giralda, para garantir el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda de la 3.^a zona del partido de Olmedo y á disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, consistente en tres títulos de Deuda amortizable del 4 por ciento importantes 1.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegacion de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 30 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda P. S., R. F. Riero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Diciembre próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

(C O N T I N U A C I O N)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. Juan Olmedo y Olmedo. . .	La Parrilla.	Camino de la Carbonerilla.	23 áreas y 29 centiáreas.	Oriente y Mediodía con eriales, Poniente con Manuel Martin Sanz, y Norte camino del pago.	De paso á las inmediatas para sus labores.	"
El mismo.	Idem.	Camino de la casa.	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente Guillermo Toquero, Mediodía camino del pago, Poniente con eriales, y Norte con Ginés Ramos Barajas y José Noriega del Val.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Camino de la Carbonerilla.	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente con eriales, Mediodía Genaro Gutiérrez, Poniente con Melchor Arranz, y Norte camino del pago.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Alli-luego.	1 hect., 39 áreas y 74 cent.	Oriente Camino de Camporredondo a Santibáñez, Mediodía camino del pago, Poniente con eriales, y Norte Faustina Redondo Villa y Francisco Arranz Alarcia.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Manadero del Sotillar.	11 áreas y 61 centiáreas.	Oriente y Mediodía con eriales, Poniente Nicasio Noriega, y Norte Bernardino Lovingos.	Idem.	"
D. Juan Gutiérrez Portero. . .	Idem.	Hoyada de los Pegollados.	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente con Guillermo Toquero, Mediodía Camino de San Pedro, Poniente y Norte Francisco Castrillo.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Alli-luego.	69 áreas y 87 centiáreas.	Oriente Hilario Noriega de la Fuente, Mediodía Isidoro Merino, Poniente Pablo del Olmo, y Norte Román Alarcia Soto.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Poliosa.	3 hect., 2 áreas y 73 cent.	Oriente Casto Villafañez, Mediodía Praxedes Sanz, Poniente Casimiro Arranz, y Norte camino del pago.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	La Navilla.	93 áreas y 16 centiáreas.	Oriente Venancio Sanz, Mediodía Valentín Noriega Carrasco, Poniente Camino de Camporredondo,	Idem.	"

El mismo.	Idem.	Camino de Poliosa.	1 hect., 86 áreas y 32 cent.	Oriente camino de Camporredondo, con eriales, y Norte Emilio Sanz y Sanz.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Hoyo de la Casa.	46 áreas y 58 centiaéreas.	Oriente canteras de Poliosa, Mediodía Isidoro Merino, Poniente Venancio Sanz y con dicho Isidoro Merino, y Norte dicho Venancio Sanz y Sanz.	La atraviesa el camino del pago.	"
El mismo.	Idem.	Camino de San Miguel.	23 áreas y 29 centiaéreas.	Oriente Doroteo Aguado, Mediodía Melchor Arranz Noriega, Poniente Pedro Noriega Ceballos, y Norte con eriales.	De paso á las inmediatas para sus labores.	"
D. Pablo del Olmo Asegurado.	Idem.	Poliosa.	69 áreas y 87 centiaéreas.	Oriente con Juan Gutiérrez Portero, Mediodía con Román Alarcía Soto, Poniente y Norte Isidoro Merino Noriega.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Cótarros del Hoyo de la Casa.	1 hect., 88 áreas y 32 cent.	Oriente con Petronilo Aguado Sanz, Mediodía y Poniente Guillermo Toquero Asegurado, y Norte camino del pago.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Cólarro de la Casa.	1 hect., 86 áreas y 32 cent.	Oriente Guillermo Toquero Asegurado, Mediodía con eriales y Felipe Sanz Ceballos, Poniente Lorenzo Peñas de Frutos, y Norte Camino de la Casa.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Alli-luego.	46 áreas y 53 centiaéreas.	Oriente camino del pago, Mediodía y Poniente Bernabé Minguez, y Norte con Lorenzo Peñas.	Idem.	"
D. Fernando Aguado Sanz. . .	Idem.	Cólarros de la Casa.	93 áreas y 16 centiaéreas.	Oriente y Mediodía Petronilo Aguado Sanz, Poniente Genaro Gutiérrez, y Norte Doroteo Aguado.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Hoyo de la Casa.	93 áreas y 16 centiaéreas.	Oriente y Norte Genaro Gutiérrez Arranz, Mediodía Pablo del Olmo, y Poniente Guillermo Toquero.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Camino de San Pedro.	1 hect., 16 áreas y 45 cent.	Oriente y Norte con Isidoro Merino Noriega, Mediodía Emilio Sanz, y Poniente Bernardino Lovingos.	Idem.	"
El mismo.	Idem.	Alli-luego.	1 hect., 16 áreas y 45 cent.	Oriente Juan Merino Noriega, Mediodía con Gumersindo Anátrés de Miguel, Poniente Marcelino Sanz Villa, y Norte Isidoro Merino.	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

NÚM. 304.

**Ayuntamiento constitucional de
Peñafiel.**

Se anuncia la vacante de Inspector de viveres de esta poblacion, con la dotacion anual de trescientas sesenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y sujetándose el agraciado al Reglamento vigente, á las Ordenanzas municipales y á las condiciones que obran en el expediente que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion por término de treinta días contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñafiel 29 de Enero 1894.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Miguel Gabriel.

NUM. 306.

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Trigueros.**

Terminado por esta Junta pericial el Registro fiscal prevenido por Real Decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Quintanilla de Trigueros á 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Fernandez.—P. S. M., El Secretario, Felipe Trigueros.

NÚM. 307.

**Ayuntamiento constitucional de
Torrelobaton.**

A consecuencia de haber terminado el contrato celebrado con el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugia, dotada con novecientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia gratuita de sesenta familias

pobres de esta localidad; cuyo sueldo podrá ser aumentado ó disminuido dentro del período de los dos años fijados para la duracion del contrato, cuando así y siempre que lo considere ó crea oportuno el Ayuntamiento.

Los aspirantes que deberán poseer título académico de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia y llevar seis años de práctica sin nota desfavorable, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen legalmente dichas circunstancias, dentro del plazo de treinta días contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcuridos, se proveerá la plaza, siendo condicion precisa que el profesor agraciado ha de tener residencia fija en esta villa.

Torrelobaton 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Jesús Cisneros.—El Secretario, Gregorio Gomez.

NUM. 308.

**Alcaldía constitucional de
Villanueva de Duero.**

No habiéndose presentado solicitantes á la Plaza de Médico titular de esta villa anunciada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 21 de Diciembre de 1893, se anuncia nuevamente con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia de 24 familias pobres y demás casos de oficio que puedan ocurrir, por término de 30 días á contar desde la publicacion del presente anuncio, pues pasados estos se proveerá.

Villanueva de Duero 27 de Enero de 1894.—El Alcalde Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Seccion quinta.

NUM. 301.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirán seguidos en dicho Juzgado y mí Escribanía, se

ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié, á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro; el señor don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Ignacio Ibañez Marcos, vecino de esta Capital, su Procurador D. Ulpiano Gimenez García, á direccion del Abogado D. Nicolás Carmona Martín, contra D. Miguel y D. Mariano Ibañez Marcos, vecinos el primero de Torremormojón, y el segundo de Palacios, en el concepto de testamentarios y herederos de su padre D. Narciso Ibañez Fernandez, declarados en rebeldía, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance en los bienes embargados y demás que sean de los ejecutados D. Miguel y D. Mariano Ibañez Marcos, vecinos de Torremormojón y Palacios respectivamente, como testamentarios y herederos de su difunto padre D. Narciso Ibañez Fernandez y con ellos entero y cumplido pago á D. Ignacio Ibañez Marcos, que lo es de esta Ciudad, de la cantidad de mil quinientas pesetas de principal, intereses de un seis por ciento anual desde veintiuno de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete y costas causadas y que se causen.

Pié.—Así por esta mí Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los ejecutados, notificándose además en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en los autos de su razon y estos en mí Escribanía, de que doy fé y á los que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado expido el presente, que firmo, rubrico y sello en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 55.

Núm. 299.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Juliana Torres del Caño, natural de Matilla de los Caños, de estado soltera, de treinta y seis años de edad, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra la misma en causa que se la sigue en union de otras sobre tentativa de estafa, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la Juliana Torres, y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NUM. 300.

EDICTO.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D.^a Joaquina Vaquero Granell, de esta vecindad, de cinco mil pesetas de capital, intereses del siete por ciento anual de dicha suma, gastos y costas á virtud de autos ejecutivos que sigue contra los herederos de don Francisco Fernandez Megias, que lo son don Antolin, D. Agapito, D. José y D. Eduardo Fernandez Guillen, el último de ignorado paradero, como de propiedad de los mismos, se les vende las fincas y efectos que se expresan con su tasacion y son los siguientes:

Pesetas.

- 1.^a Una casa sita en la calle del Prado de esta capital, señalada con el número diez; en. 32500
- 2.^a Un corral á las afueras de las Puertas de Madrid, á la derecha de

la carretera que dirige al Convento de Prado, señalado con el número seis; en.	1000
3. ^a Treinta tableros de pino para la colocacion del pan, de un metro noventa centímetros de largo; en.	75
4. ^a Tres artesas de madera para amasar pan con sus tableros para cubrirlas; en.	80
5. ^a Veinte sabanillas de estopa de tres metros cincuenta centímetros de largo por cincuenta y ocho centímetros de ancho; en.	52'50
6. ^a Una brega compuesta de base de madera de olmo con horcate de hierro; en.	30
7. ^a Un volante metálico para batir la masa; en.	70
Total.	33807'50

Respecto á las fincas, los linderos, cabida y demás, consta de los títulos de su razon que obran en la Escribanía del Actuario D. Antonio Navas, calle de Librería, número diez y siete, piso segundo, y están de manifiesto para que los examinen las personas que lo deseen y quieran tomar parte en el remate que tendrá lugar el día veintiocho de Febrero próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y antes consigne el diez por ciento de su valor; se saca cada finca por separado, y los demás efectos se pueden enterar de ellos en la casa de la calle del Prado, donde se encuentran, para lo cual está requerido en forma D. José Bregel, que habita en ella, y se advierte á los compradores de las fincas que no podrán exigir otros títulos más que los obrantes en la Escribanía.

Dado en Valladolid veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Navas.
Talon núm. 56.

NÚM. 302.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y á instancia de D. Roque San-

chez y Sanchez, vecino de esta Ciudad, se sigue expediente sobre informacion posesoria de una cuarta parte de la casa sita en esta Ciudad, en la calle de Santa Lucía, número veinte, y apareciendo segun el asiento fólío 59 del libro 28 del antiguo Registro, que dicha parte de casa está inscrita á favor del hoy fallecido D. José Segovia Herrera, se cita á los hijos de éste, Angel, Serapio, Felipa, Enriqueta y Jovita y á todas las demás personas que pudieran tener interés en la misma, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 402 de la Ley Hipotecaria para que comparezcan si les conviene en dicho expediente á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio que hubiere lugar y aprobándose el expediente, se madará hacer la inscripcion correspondiente en el Registro á favor del D. Roque Sanchez.

Dado en Valladolid á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.
Talon núm. 57.

NÚM. 317.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero (Palencia).

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario é inspeccion de carnes en esta villa, con la asignacion anual de 75 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, quedando en libertad de concertarse con los labradores ó dueños de caballerías, para la asistencia de estas que podrá producir cien fanegas de trigo y quinientas pesetas el herrado.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN, por un plazo de quince días contados desde esta fecha, á fin de que los profesores que deseen solicitarla, lo verifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando las certificaciones y documentos necesarios para justificar su aptitud.

Cevico Navero 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pablo Minguez.

Talon núm. 59.